



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103 -2018-ANA-DCERH

Lima,

15 JUN 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 74554-2018, presentado por **STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20600957652, domiciliado en Calle Dionisio Derteano N° 148, Oficina 704, Urb. Santa Ana, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito presentado el 02.05.2018, **STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**, solicitó autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la mezcla de las aguas de rechazo "Salmuera" de la Planta Desalinizadora y de los efluentes de la PTARI de la Planta MISHKICOSTA, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, con escrito de fecha 25.05.2018, la recurrente presentó información complementaria a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto "Dilución de la Salmuera con el efluente de la PTARI previo al vertimiento", el cual se desarrollará dentro de las instalaciones de la planta de procesamiento de Stevia (Planta "Mishkicosta"), localizada a la altura del km 3 de la Carretera Paita – Sullana, distrito, provincia de Paita, departamento de Piura, aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Directoral N° 091-2018-PRODUCE/DVMPYE-I/DGAAMI;



Que, el Informe Técnico N° 141-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la mezcla de las aguas de rechazo "Salmuera" de la Planta Desalinizadora y de los efluentes de la PTARI de la Planta MISHKICOSTA, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual total de 1 944 720 m<sup>3</sup>, equivalente a caudales de 190 m<sup>3</sup>/h de salmuera y 32 m<sup>3</sup>/h de efluentes de la PTARI, de régimen continuo, vertidos a través de emisor submarino de 1000 m de longitud, con difusor tipo campana de 1,50 m de altura, a 8,4 m de profundidad, hacia la Bahía de Paita, por el plazo de dos (02) años, quedando **STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la Bahía de Paita, la cual se encuentra clasificada con la Categoría 2 Actividades de Extracción y Cultivo Marino Costeros y Continentales Subcategoría C3 otras actividades, de acuerdo a la Calificación de Cuerpo de Agua Marino Costero aprobado con Resolución Jefatural N° 030-2016-ANA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 529-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**, autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la mezcla de las aguas de rechazo "Salmuera" de la Planta Desalinizadora y de los efluentes de la PTARI de la Planta MISHKICOSTA, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**, autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la mezcla de las aguas de rechazo "Salmuera" de la Planta Desalinizadora y de los efluentes de la PTARI de la Planta MISHKICOSTA, ubicada en el CETICOS, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, por un volumen anual total de 1 944 720 m<sup>3</sup>, equivalente a caudales de 190 m<sup>3</sup>/h de salmuera y 32 m<sup>3</sup>/h de efluentes de la PTARI, de régimen continuo, vertidos a través de emisor submarino de 1000 m de longitud, con difusor tipo campana de 1,50 m de altura, a 8,4 m de profundidad, hacia la Bahía de Paita, según el siguiente detalle:



Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
M-1	Salmuera de la planta Desalinizadora	1 664 400	52,77*	5° 4' 15.79"	81° 5' 20.30"	Continuo	Industrial	Industria	Bahía de Paita	Categoría 2 subcat. C3
	Efluentes tratados de la PTARI de la planta Mishkicosta	280 320	8,88**							
Total		1 944 720	61,67							

\* Caudal de diseño de planta Desalinizadora 316m³/h, 60% Salmuera producida 52,77 l/s

\*\* Caudal de diseño de PTARI 8,88 l/s

**ARTÍCULO 2º.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del respectivo proyecto (entiéndase a partir del inicio de la descarga de aguas residuales tratadas) en el punto de vertimiento autorizado en el cuerpo receptor, el cual deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3º.-** Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el séptimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control del Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-1	A la salida de la PTARI	491 234.54	9 438 017.96	8,88	Valores máximo a cumplir sustentados por la empresa: Tº: 35 °C , pH: 6.8 -8.5 SST: < 30 mg/l , A y G: 5 mg/l DBO: < 10 mg/l, Sulfuros: 0,18 mg/l Coliformes termotolerantes: 2000 NMP/100 ml Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Semestral según Instrumento de Gestión Ambiental  Reporte a la ANA: Semestral
EF-2	A la salida del tanque de mezcla de la salmuera con el efluente de la PTARI Mishkicosta	491 144.86	9 437 955.36	61,67		

\* Anexo N° 01. Programa de Monitoreo Ambiental Consolidado-Etapa de operación del Informe técnico legal N° 279-2018-PRODUCE/DVMYPE-/DGAAMI-DEAM.



Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Latitud	Longitud			
CA-01	Cuerpo receptor a 100 m de la descarga	5° 4' 13.12"	81° 5' 22.15"	Categoría 2 subcat. C3	pH, temperatura, oxígeno disuelto, DBOs, SST, A y G (superficial) y coliformes termotolerantes, según los ECA Agua del D.S. 004-2017-MINAM	Monitoreo: Semestral según Instrumento de Gestión Ambiental  Reporte a la ANA: Semestral
CA-02	Cuerpo receptor a 100 m al norte del punto de vertimiento	5° 4' 14.26"	81° 5' 17.48"			
CA-03	Cuerpo receptor a 100 m aprox. contracorriente del punto de vertimiento	5° 4' 18.49"	81° 5' 18.42"			
CA-04	Cuerpo receptor a 100 m aprox. al noreste del punto de vertimiento	5° 4' 17.42"	81° 5' 23.10"			

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de la PTARI de la Planta Mishkicosta por un volumen anual de 280 320 m<sup>3</sup> y por el vertimiento de salmuera de la Planta Desalinizadora por un volumen anual de 1 664 400 m<sup>3</sup>.
- 4.3 A instalar dispositivos de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.
- 4.4 A realizar las acciones correspondientes ante su sector, a fin que modifique o actualice el instrumento de gestión ambiental, a efectos que en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento, se establezca el punto EF-2 como punto de control del efluente tratado (salida del tanque de mezcla de salmuera con efluentes tratados de la PTARI) así como incluir los parámetros de control salinidad, TDS y cloruros, tanto para la mezcla de efluentes como para el cuerpo receptor (Bahía de Paita), asegurando de esta manera la prevención, control y remediación de la contaminación que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico.
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

**ARTÍCULO 5°.- STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, para obtención del derecho de uso de agua, a fin de conseguir la capacidad proyectada de 250 m<sup>3</sup>/hora, dado que cuenta con licencia de uso otorgada con Resolución Directoral N° 614-2018-ANA-AAA JZ-V por un volumen de 1 609 300, caudal de 183 m<sup>3</sup>/hora.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar la presente resolución a **STEVIA ONE PERÚ INDUSTRIA S.A.C.**

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Medio Bajo Piura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



**ING. OSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

